# INVITACIÓN ABIERTA No. 002 DE 2024

**MODIFICACIÓN No. 3**

El presente documento contiene las modificaciones y aclaraciones al documento de términos y condiciones del proceso de Invitación Abierta No. 002 de 2024, de conformidad con las inquietudes presentadas por los interesados, dentro del término establecido en el cronograma del proceso en mención, publicado en la página web de la Corporación.

**1.- Se modifica el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA del TÍTULO IV REQUISITOS HABILITANTES de los Términos y Condiciones, el cual quedará así:**

* + 1. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA**

Para la presente convocatoria abierta los proponentes deberán presentar **MÁXIMO DOS (2)** contratos ejecutados directamente que se encuentren terminados y recibidos a satisfacción que deberán tener por objeto o contener dentro de su alcance:

* + - 1. **“Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales”.**

Adicionalmente se deberá cumplir con la siguiente exigencia:

* + - 1. Los contratos aportados deberán sumar un valor igual o superior a los **4.000 SMLMV**, su certificado deberá incluir fecha de inicio y fecha de terminación, fecha de elaboración del certificado y datos de contacto del contratante.

**REGLAS GENERALES:**

**1.- Formato de Experiencia:**

Los proponentes deberán diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA de la invitación, a efectos de que COCREA pueda identificar qué contratos son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar los dos (2) contratos.

En caso de presentarse para efectos de acreditación de la experiencia un número mayor de contratos o proyectos al máximo requerido, el comité evaluador sólo verificará los primeros dos (2) contratos que se encuentren enlistados en el ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA o en el orden de presentación de la propuesta.

**2.- Documentos Soporte de la Experiencia:**

Los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos u órdenes de servicios ejecutados, a que haga referencia en el ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA, allegando certificaciones o actas de recibo final, de liquidación o de terminación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a.Nombre o razón social del Contratante.

b. Nombre o razón social del Contratista.

c. Objeto del contrato.

d. Obligaciones o actividades contractuales de ser necesario. (En el evento que en el objeto contractual no se evidencie “suministro de tiquetes aéreos a rutas nacionales e internacionales””, la certificación o actas de liquidación o de recibo final deberán contener las actividades en donde sea posible verificar tal situación)

e. Valor total del contrato (incluyendo adiciones).

f. Fecha de inicio del contrato.

g. Fecha de terminación del contrato.

h. Firma de la entidad contratante.

Cuando se encuentren contratos simultáneos en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, COCREA tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

**No se tendrán en cuenta contratos en ejecución**. Únicamente se aceptan certificaciones o actas de liquidación o de recibo final de contratos ejecutados. Así mismo, estos documentos deberán ser expedidos por quienes contrataron el servicio, es decir el contratante directo. **No se aceptarán en ningún caso auto certificaciones ni subcontratos**.

Si la certificación o acta de liquidación o acta de terminación, no contiene todos los requisitos solicitados, en el aparte “Documentos Soporte de la Experiencia”, podrá anexar adicionalmente copia del contrato, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación, o acta de liquidación, o acta de terminación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida. COCREA se reserva el derecho de solicitar la información que considere necesaria.

El cálculo de los SMMLV ejecutados, respecto de los contratos que se acrediten, se hará con base en el valor del SMMLV que regía o rige para el año de finalización de los mismos.

Al momento de presentar sus ofrecimientos los interesados informarán, en el ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA, cuáles son los contratos ejecutados que solicita sean considerados para evaluar las condiciones de experiencia.

Cuando el valor de los contratos en las certificaciones, el acta de liquidación, o el acta de recibo final se encuentren expresados en moneda extranjera la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, por lo tanto, la certificaciones, actas de liquidación o de recibo final deberá relacionar el porcentaje de participación de los integrantes que conforman el proponente plural.

Experiencia del proponente extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia

El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso a través de certificaciones de experiencia cuyo objeto guarde relación con el objeto del contrato que se pretende suscribir. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento.

Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

**Inconsistencias entre formato de experiencia y soportes.**

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA y en las certificaciones o en el acta de liquidación, o el acta de terminación, prevalecerá la información que conste en los soportes ya indicados (certificaciones, acta de liquidación o de terminación). La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.

# Las anteriores modificaciones se realizan a los términos y condiciones y prevalecen sobre las indicaciones que le sean contrarias dentro de los mismos o sus anexos.

Dadas en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de agosto de 2024.